



Negociado
Licencias

Código de Verificación



3P67182Y4V2K4E3X115L

LICWI0BI



Asunto

Extracto de la sesión AYT/PLE/8/2012



ACTA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera siendo las 20:00 del 29 de octubre de 2012, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D JULIAN VELEZ GONZALEZ, se reunieron en el salón de plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, los Sres. Concejales: D^a ARANZAZU GARRIDO LECUE

D^a MAGDALENA NAVARRO GUTIERREZ

D^a NATIVIDAD GUTIERREZ FERNANDEZ

D MIGUEL ANGEL ROIZ GUTIERREZ

D RAFAEL SANCHEZ ORTEGA

D VALENTIN MARIO HORTIGUELA MARTINEZ

D DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA

D JUAN RAMON RUIZ NORIEGA

D^a BELINDA FRANCO GARCIA,

al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, de Pleno.

No asisten, excusando su asistencia D FLORENCIO ROIZ GUTIERREZ.

Da fé del acto el secretario de la corporación YOVANA MENÉNDEZ GARCÍA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Cantabria), cuando son las veinte horas y cinco minutos de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce (primera convocatoria), se reúne en sesión extraordinaria el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Julián Vélez, con asistencia de los señores Concejales antes relacionados (se justifica la ausencia de D. Florencio Roiz, Portavoz del PRC), y actuando de Secretaria, la que lo es de la Corporación, Doña Yovana Menéndez García; asiste igualmente, el Interventor Municipal, D. José María Díaz-Romera Martiarena.

1º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2012

En aplicación del artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, preguntó el Sr. Alcalde a todos los asistentes si existía alguna observación que formular respecto al acta correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de octubre de 2.012, del cual se ha remitido copia a todos los miembros de la Corporación.

No se formulan observaciones al acta.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Licencias

Código de Verificación



3P67182Y4V2K4E3X115L

LICWI0BI



Se somete el acta a votación, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes, presentes diez de los once miembros que componen el número total de la Corporación.

29.- EXPTE. AYT/1775/2012. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. DESARROLLO DEL REAL DECRETO LEY 20/2012 DE 13 DE JULIO. BAJAS POR IT.

Se da cuenta del correspondiente expediente y de la propuesta de acuerdo que obra en el mismo, así como del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Especial de Cuentas, de fecha 23 de octubre de 2.012.

Visto el Real Decreto Ley 20/2.012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el BOE nº 168, de fecha 14 de julio de 2.012, así la corrección de errores del mismo, publicada en BOE nº172, de fecha 19 de julio de 2.012.

Visto el precepto 9.2, relativo a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Órganos Constitucionales.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimoquinta, la cual establece que las previsiones establecidas en el precepto citado, sobre las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social, serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación de este Real Decreto-Ley, plazo a partir del cual surtirá efectos, en todo caso.

Por tanto, considerando el órgano plenario como competente en la Administración Local, para efectuar el desarrollo de estos preceptos, indicado en la Disposición Transitoria décimoquinta antes citada.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 3 de octubre de 2.012.

Vista la reunión mantenida con la Mesa Negociadora, y sus representantes sindicales, en fecha 10 de octubre de 2.012.

Visto el dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Especial de Cuentas, de fecha 23 de octubre de 2.012.

Vistos los preceptos noveno y disposición transitoria décimoquinta del RD Ley 20/2.012, de 13 de julio, su informe de desarrollo elaborado por la Dirección General de la Función Pública, así como el artículo 22.2 g) i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno, por unanimidad de de los asistentes (diez miembros presentes, de los once que componen el número total de miembros de la Corporación), adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Como Administración Pública, entidad local, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en desarrollo del artículo 9.2 y Disposición Transitoria 15 del RD Ley 20/2.012, de 13

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Licencias

Código de Verificación



3P67182Y4V2K4E3X115L

LICWI0BI



de julio, la aprobación del complemento de las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo para alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior* al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento a sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, sumadas ambas cantidades, la cantidad resultante será del setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad . A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior* al de causarse la incapacidad.

2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior* al de causarse la incapacidad.

3.- Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior* al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior* al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

4.- Los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se establece un complemento hasta del cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, serán los siguientes:

A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Licencias

Código de Verificación



3P67182Y4V2K4E3X115L

LICWI0BI



En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de Seguridad Social gestionados por el mutualismo administrativo, podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

5.- Las referencias a días incluidas en el presente acuerdo, se entenderán realizadas a días naturales.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón de Edictos Municipal.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo a los representantes sindicales, Junta de Personal y Comité de Empresa, así como Departamento Municipal de Recursos Humanos. Publíquese este Acuerdo en el Tablón de edictos Municipal.

**Las retribuciones correspondientes al mes anterior a causar baja, citadas, para la determinación del complemento retributivo, deben entenderse como una mensualidad ordinaria, excluyendo los conceptos de la nómina que no constituyan haberes fijos y periódicos (tales como: gratificaciones, paga extra, productividad variable, objetivos, así como posibles pagas extras).*

3º.- EXPTE. AYT/1777/2012. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA ALCANTARILLADO O.F.Nº 7.

Se da cuenta del correspondiente expediente y de la propuesta de acuerdo que obra en el mismo, así como del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Especial de Cuentas, de fecha 23 de octubre de 2.012.

EXAMINADA la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 16 de octubre de 2012 relativa a la modificación de la ORDENANZA Nº 7, Reguladora de la TASA por SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

CONSIDERANDO el estudio económico financiero de fecha septiembre de 2011, realizado por técnicos de la empresa concesionaria del servicio, así como el informe de Intervención de fecha 16 de octubre de 2012.

VISTO el informe de la intervención municipal, de fecha 16/10/2012.

La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, en fecha 23 de octubre de 2.012, emite dictamen favorable.

ATENDIENDO a los artículos 15 a 27 y 41 a 47 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 22 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Licencias

Código de Verificación



3P67182Y4V2K4E3X115L

LICWIOBI



Se somete el asunto a votación, pronunciándose a favor 9 votos (7 votos a favor del PP y 2 votos a favor del PSOE), 0 votos en contra y 1 voto de abstención (1 voto de abstención del PRC), estando presentes diez de los once miembros que componen el número total legal de esta Corporación.

Por tanto, por mayoría de los asistentes, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar el artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por servicio de Alcantarillado sustituyendo su actual contenido por el siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

- a) – Usos domésticos: Trimestral de 0,326 € por metro cúbico consumido, con un mínimo de 30 metros cúbicos consumidos, por lo que el mínimo trimestral será de 9,78 €.
- b) – Usos no domésticos: Trimestral de 0,326 € por metro cúbico consumido, con un mínimo de 30 metros cúbicos consumidos, por lo que el mínimo trimestral será de 9,78 €.

– Para el enganche a la red general se establece una cuantía fija de 52,00 euros por vivienda y 90,00 euros por local comercial/industrial a conectar

SEGUNDO.- Exponer la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza Fiscal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio indicativo que así lo advierta en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar alegaciones. Finalizado el periodo de información pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4º.- EXPTE. AYT/1710/2012. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 8. TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE.

EXAMINADA la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 16 de octubre de 2012 relativa a la modificación de la ORDENANZA 8 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

VISTO el informe de la intervención municipal de fecha 10/10/2012

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, en fecha 23 de octubre de 2.012.

ATENDIENDO a los artículos 15 27 y 41 a 47 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 22 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Licencias

Código de Verificación



3P67182Y4V2K4E3X115L

LICWI0BI



CONSIDERANDO el estudio económico financiero de fecha septiembre de 2011, realizado por técnicos de la empresa concesionaria del servicio, así como el informe de Intervención de fecha 10 de octubre de 2012.

Se somete el asunto a votación, pronunciándose a favor 9 votos (7 votos a favor del PP y 2 votos a favor del PSOE), 0 votos en contra y 1 voto de abstención (1 voto de abstención del PRC), estando presentes diez de los once miembros que componen el número total legal de esta Corporación.

Por tanto, por mayoría de los asistentes, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar el artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por suministro de agua potable sustituyendo su actual contenido y sustituyéndose por el siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5º.- La Cuota tributaria se fijará en relación a la cantidad de agua consumida, por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA AGUA POTABLE

		Precio Unitario	Mínimo trimestral
Usos domésticos	Mín 30 m ³ /trimestre	0,706 €/m³	21,18 €
Usos industriales	Mín 45 m ³ /trimestre	0,706 €/m³	31,77 €
Usos comerciales (excluidos bares, restaurantes, cafeterías y otros establecimientos hoteleros)	Mín 24 m ³ /trimestre	0,706 €/m³	19,94 €
Bares, cafeterías y restaurantes	Mín 60 m ³ /trimestre	0,706 €/m³	42,36 €
Hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje	Mín 75 m ³ /trimestre	0,706 €/m³	52,95 €
Usos obra	Mín 24 m ³ /trimestre	0,706 €/m³	16,94 €
Usos ganaderos	M ³ consumidos	0,583 €/m³	
Suministros transitorios sin contador	Domésticos/trimestre	63,51 €	63,51 €
	No doméstico/trimestre	95,27 €	95,27 €

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Licencias

Código de Verificación



3P67182Y4V2K4E3X115L

LICWI0BI



Mantenimiento de contadores y acometidas	X contador y trimestre	1,253 €/trimestre	1,253 €/trimestre
--	------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Acometidas a la red	Domésticos	52,00	
	No domésticos	94,50	
	Ganaderos	52,00	

Los citados precios se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente."

Quinto: Según lo establecido en la **cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de Gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable**, "el importe unitario del canon será revisable anualmente en la misma proporción del incremento que experimenten las tarifas del servicio". Por tanto, según lo establecido en el estudio de económico – financiero presentado por la Empresa Concesionaria, el canon experimentará un incremento provisional de un 25,26% respecto del inicial, lo que supone 0,482 € por cada metro cúbico facturado.

SEGUNDO.- Exponer la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza Fiscal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio indicativo que así lo advierta en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar alegaciones. Finalizado el periodo de información pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 20:35 del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde-Presidente ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fé.

VºBº El Alcalde-Presidente

El Secretario

JULIÁN VÉLEZ GONZÁLEZ

YOVANA MENÉNDEZ GARCÍA

